

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; EN EL TERCER OTROSÍ: DELEGA PODER; EN EL CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J. DE FAMILIA DE TALCA

OLGA DELIA FUENTES NEGRETE, chilena, casada, asistente de educación, cédula nacional de identidad número 8.136.450-8, domiciliada en Calle Enrique Vargas con Los Espinos número 34, de la comuna de San Clemente, y Luis Enrique Castro Flores, chileno, casado, técnico en enfermería, cédula nacional de identidad número 7.618.284-1, domiciliado en Población Carlos Vidal, sector La Huerta de Mataquito número 15, de la comuna de Hualañé, a S.S., respetuosamente decimos:

Que, por este acto venimos, en presentar demanda conjunta de divorcio de mutuo acuerdo, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación pasamos a exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO.

- I. Con fecha 07 de abril del año 1978, contrajimos matrimonio ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de San Clemente, quedando inscrito con el número 48 de Registro de Matrimonio del mismo año, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal.
- II. Es preciso indicar que producto de nuestro vínculo matrimonial, no nacieron hijos en común.
- III. Dentro de nuestra sociedad conyugal no se adquirieron bienes muebles e inmuebles de gran valor monetario, siendo los primeros distribuidos de común acuerdo en el momento en que se produjo nuestra separación de hecho. En cuanto a los segundos no existió compra alguna de tales bienes.

Protección y Amparo - Estudio Jurídico - Departamento de Familia proteccionyamparo@gmail.com www.proteccionyamparo.cl



- IV. Así la cosas, nuestra convivencia en un comienzo se desarrolló con normalidad, sin embargo, en el año 1983, producto de diferencias irreconciliables que hicieron intolerable la vida en común, decidimos poner término a nuestra relación de manera definitiva.
- V. Desde el momento de la separación, no se ha reanudado en forma alguna nuestra convivencia y cada cual ha retomado su vida por separado, es así, que la cónyuge tiene domicilio en la comuna de San Clemente y él cónyuge en la comuna de Hualañé.
- VI. Además, en este acto, venimos en señalar expresamente que no hemos resultado menoscabados económicamente producto de la convivencia matrimonial y para dar certeza de aquello venimos en renunciar voluntariamente a cualquier eventual compensación económica.
- VII. En razón de lo expuesto precedentemente, sentimos la necesidad de regularizar en derecho una situación que en los hechos ocurre hace muchos años, solicitándose desde ya, se decrete el divorcio de nuestro matrimonio por haber cesado completamente el affectio maritalis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley de Matrimonio Civil número 19.947, en su artículo 42 número 4, reconoce a la sentencia firme de divorcio, como una de las causales que ponen término al matrimonio.

Nuestro legislador ha establecido la posibilidad de divorciarse, cuando ha cesado la convivencia efectiva de las partes. Es así como el artículo 55 inciso primero y segundo de la ley 19.947 señala que:

"Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el Juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante el lapso mayor de un año".



En este caso, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que, ajustándose a la ley, regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo su regula toda y cada una de las materias iniciadas en el artículo 21. Se entenderá que es suficiente si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas hacia el futuro, entre cónyuges cuyo divorcio se solicita...".

Como consta de la relación de los hechos, el cese efectivo de convivencia se produjo hace más de 35 años, circunstancias que podrá acreditarse para este caso concreto por cualquier medio de prueba conforme lo prescribe el inciso primero y tercero del artículo segundo transitorio de la Ley 19.947, el que indica que:

"Los matrimonios celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se regirán por ella en lo relativo a la separación judicial, la nulidad y el divorcio...

Además, no regirán las limitaciones señaladas en los artículos 22 y 25 de la Ley de matrimonio Civil para comprobar la fecha de cese de la convivencia entre los cónyuges..."

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 3 incisos primero y segundo, 21, 30, 31 inciso segundo, 36, 51, 55, 61, 85 inciso segundo y demás normas pertinentes de la Ley 19.947, normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas pertinentes de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, con la expresa integración de los tratados internacionales ratificados por Chile y que de acuerdo al artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República de Chile, forman parte de la legislación vigente,

ROGAMOS A S.S., tener por presentada la demanda de divorcio de común acuerdo, acogerla a tramitación en todas sus partes, y en definitiva declarar por terminado el matrimonio celebrado entre las partes ante el



Oficial de Registro Civil de la circunscripción de San Clemente con fecha 07 de abril de 1978, el que fue inscrito bajo el número 48 del Registro de Matrimonio del año 1978, decretando el divorcio correspondiente y ordenando las subinscripciones pertinentes.

PRIMER OTROSÍ: ROGAMOS A S.S., se sirva por tener por acompañados los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio de las partes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 05 de agosto de 2019.
- **2.** Acuerdo completo y suficiente que regula las relaciones mutuas entre cónyuges.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por este acto, venimos en designar abogado patrocinante y conferir poder a don CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad número 18.083.248-3, domiciliado en Calle 1 Sur, Edificio Plaza Talca, esquina 1 poniente, número 690, Oficina 407, de la comuna de Talca, para que actúe conjunta o separadamente, y con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir.

TERCER OTROSÍ: CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA, ya individualizado en el segundo otrosí de este escrito, por este acto, vengo en delegar poder con que actúo en este procedimiento, en doña CATERIN ALICIA PIÑA MONTECINOS, licenciada en Derecho, cédula nacional de identidad número 17.794.611-7, con mi mismo domicilio para estos efectos, para que actúe conjunta o separadamente y con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales doy por expresamente reproducidas, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la



acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir.

<u>CUARTO OTROSÍ:</u> ROGAMOS A S.S., de conformidad al artículo 23 de la Ley número 19.968, se sirva autorizar notificar en adelante todas las resoluciones que se dicten en este proceso a los correos electrónicos:

claudiotoloza@proteccionyamparo.cl

- caterinpina@proteccionyamparo.cl

Ulga Della Frentes Negrete

wis Henrique Castro Flores

7.618.289-1

JUZGADO DE FAMILIA JALCA

23 SEP 2019

Caterin Odicia Piña montecinos

CLAUDIO

ANTONIO

TOLOZA // ESPINOZA Firmado

digitalmente por CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA

Fecha: 2019.09.11 11:48:48 -03'00'